

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, segun lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Abril último.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas, por suponersele abuso en el ejercicio de sus funciones.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

no extraidos: que habiéndole manifestado los testigos y Regidor que la leña no tenia valor, inpuso al denunciado medio duro de multa, y le previno no volviera á incurrir en semejante falta.

Visto el art. 49 del Real decreto de 24 de Marzo de 1816, aprobando el reglamento para los empleados de montes, por el que se autoriza á los Alcaldes para imponer á los contraventores á las Ordenanzas las penas correspondientes si el daño ocasionado fuese de menor cuantia, entendiéndose como tales los en que el resarcimiento de perjuicios y la pena pecuniaria no excedan de la cantidad que por via de multa pueden aplicar los Alcaldes, con arreglo al art. 75 de la ley de Ayuntamientos.

Visto el art. 503 del Código penal, conforme al cual las disposiciones de este mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que competen á los agentes de la Administracion para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les esté encomendada.

Considerando que en lo que aparece del expediente, la multa impuesta por el Alcalde de Moratilla de los Meleros no lo fué en juicio verbal, sino gubernativamente, lo cual se acredita con la forma en que se halla extendida la mencionada diligencia, que es un mandato y no un juicio.

Considerando que el importe de la leña cortada, segun el Regidor y testigos afirman, era insignificante, y estuvo dentro de las atribuciones del Alcalde corregir gubernativamente el exceso como lo hizo, sin necesidad de apelar á la fórmula de un juicio de faltas.

Las secciones opinan pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Guadalajara.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Correos.

Ilmo. Sr.: Siendo indispensable regularizar el servicio del correo con motivo del excesivo numero de personas que en la estacion presente viajan por medio de los tiros de postas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que por ahora se observen las siguientes disposiciones:

1.º Los Administradores de Correos solo expedirán una licencia diaria para correr la posta. En casos especiales ó extraordinarios, la Direccion del cargo de V. L., conciliando los intereses del servicio, podrá disponer que haya una expedicion más si lo considerase conveniente.

2.º Antes de facilitar la licencia, los Administradores se asegurarán de que con ella solo se autoriza para correr la posta á los particulares que lo necesitan para su uso ó el de sus familias, y de ningun modo á contratistas ó especuladores que quieran servirse de las paradas, como un medio de lucro.

3.º En las licencias se estampará el número de caballerías indispensables para el arrastre del carruaje, de acuerdo con el Maestro de la parada de arranque y con arreglo á lo establecido por los artículos 31, 32 y 33 del reglamento de postas.

4.º El enganche de los tiros de posta en los carruajes de particulares se hará con toda la rapididad posible, cuidando V. I. de que se vigile debidamente este servicio, y de castigar las faltas que observe.

5.º En los puertos se reforzará el tiro con el aumento de ganado que está ya designado para el arrastre del correo.

6.º Cualquiera exigencia abusiva y ajena á las condiciones legales será penada con multas á juicio de esa Direccion general, sin perjuicio de devolver á los interesados las cantidades que indebidamente se les hayan exigido.

7.º La falta de miramiento y de atencion con los viajeros; los insultos y los malos tratamientos de que fueren objeto, serán castigados con igual penalidad por esa Direccion, quedando los Maestros de postas responsables del proceder de los respectivos postillones.

Para su inmediato cumplimiento lo comunico á V. I. de orden de S. M.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

QUINTAS.

25 Mayo 1857. Al Intendente general militar.—Mandando se devuelvan los 6,000 rs. de su redencion al quinto por Villaviciosa José Maria Tuero.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Concediendo sustitucion en el servicio militar al quinto por Mosteguin, Francisco Beltran y Serra.

PERSONAL DEL TRIBUNAL.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Declarando la situacion de reemplazo para esta corte á Don Juan Maldonado, Oficial cesante de la Secretaria del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

RECOMPENSAS.

Id. id. Al Capitan general de Aragon.—Aprobando una propuesta de gracias en favor de varios Oficiales é individuos de tropa de los regimientos caballeria de Sagunto é infanteria de Málaga, en recompensa del mérito que contrajeron en la accion ocurrida el 27 de Abril último contra una partida de contrabandistas en las inmediaciones del pueblo de Mesones.

CRUCES.

Id. id. Al Capitan general de Andalucia.—Concediendo la cruz de San Hermenegildo á D. Juan Callani y Santaela, Capitan de infanteria retirado.

Al de las Islas Baleares.—Id. á D. José Perez y Perez, Subteniente retirado.

Al de Cataluña.—Id. á D. Fernando de Zayas y Sabatini, Brigadier, Gobernador del Castillo de Monjuich.

Al de Castilla la Nueva.—Id. á D. Ramon Cazulá y Moriche, Subteniente de infanteria retirado.

Al Director general de Estado Mayor del Ejército y plazas.—Id. á D. Juan Ferro-Cabeiro y Montaos, Coronel excedente de Estados Mayores de plazas.

Al mismo.—Id. la cruz de San Fernando de primera clase á D. José Azurru y Mateo, segundo Comandante excedente del cuerpo de Estado Mayor de plazas.

Al de Infanteria.—Id. la de San Hermenegildo á Don Rafael Miranda y Pineda, Capitan del regimiento de infanteria Toledo, núm. 35.

Al mismo.—Id. á D. Luis Reigada y Carnicero, Capitan del mismo.

Al mismo.—Id. á D. Antonio Sanchez y Valverde, segundo Comandante de infanteria.

Al mismo.—Id. á D. Manuel de Soto y Duran, Teniente del regimiento de Málaga, núm. 40.

Al mismo.—Id. á D. Andres Rego y Fraga, Capitan del cuadro de reserva núm. 4.

Al mismo.—Id. á D. José Chacon y Fernandez, Teniente Coronel, primer Jefe del batallon cazadores de Segorbe, núm. 18.

Al mismo.—Id. á D. Juan de la Cruz Alvarez y Rivasola, primer Comandante de infanteria.

Al mismo.—Id. á D. Miguel Villuendas y Gaset, Capitan del cuadro de reserva núm. 31.

Al mismo.—Id. á D. Victoriano Ameller y Villademunt, Coronel de Infanteria.

Al mismo.—Id. á D. Isidro Eleicegui y Otamendi, primer Jefe del batallon de cazadores de Simancas, número 13.

Al mismo.—Id. á D. Manuel Sainz Trápaga y San Roman, segundo Comandante de infanteria.

Al mismo.—Id. á D. Pedro Jimenez y Lopez, segundo Comandante de infanteria.

Al mismo.—Id. á D. Javier Alvarez Novoa y Varela, segundo Comandante de infanteria.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Mayo próximo pasado.

Table with 2 columns: Description and Reales. Céntimos. Includes items like 'Yencimientos de letras y pagarés á favor del Banco de España' and 'Libranzas expedidas á favor de los contratistas de tabacos y papel para el sello'.

Table with 2 columns: Description and Reales. Céntimos. Includes 'Pagaré sobre los de las Cajas de la Habana'.

Table with 2 columns: Description and Reales. Céntimos. Includes 'De los Sres. N. M. Rothschild, de Londres, sobre el producto de la venta de azogues'.

Table with 2 columns: Description and Reales. Céntimos. Includes 'AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE JUNIO'.

Table with 2 columns: Description and Reales. Céntimos. Includes 'Por giros y libranzas'.

Table with 2 columns: Description and Reales. Céntimos. Includes 'Pagaré sobre los de las Cajas de la Habana que han sido satisfechos'.

Table with 2 columns: Description and Reales. Céntimos. Includes 'Importe de los giros y billetes recogidos'.

Table with 2 columns: Description and Reales. Céntimos. Includes 'Pagaré sobre los de las Cajas de la Habana que han sido satisfechos'.

Table with 2 columns: Description and Reales. Céntimos. Includes 'Reintegro á la Caja general de Depósitos'.

Table with 2 columns: Description and Reales. Céntimos. Includes 'Importe de la Deuda flotante en 1.º de Junio'.

NOTAS. 1.º Las negociaciones de fondos verificadas en el mes de Mayo con los particulares han tenido efecto con el descuento de 6 por 100 anual, y con el de 5 por 100 las realizadas con el Banco de España.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Hornos y aparatos existentes

Table with columns for PROVINCIAS and PARA HIERRO Y ACERO, listing various types of furnaces and equipment across different provinces.

NOTA. Se incluyen en este estado los hornos y demas aparatos que no han funcionado durante el año porque figuran como existentes mientras no se abandonen definitivamente.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE MAYO DE 1857.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Mayo de 1857.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPÓSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.

Necesarios, Reintegrables de contado, a plazo fijo, a mediantes aviso, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales.

Table with columns: EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.

DEPÓSITOS EN EFECTOS.

Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METÁLICO, PAPEL, DATA, METÁLICO, PAPEL.

DATA.

Depósitos devueltos, Pagos por cuentas corrientes, Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos, Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos, Tesoro público, Entregas al mis, Cartera, Efectos corrientes.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

MES DE ABRIL DE 1857.

Continuacion.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1835 y en Real orden de 29 de Febrero de 1836, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordados por la expresada Junta en todo el mes de Abril.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. José María Sanchez Puig, Secretario de la comision de Códigos, cesante por supresion: se le reconocen 23 años, 7 meses y 3 dias de servicios. Sin derecho.

D. Francisco Javier Blasco y Llaer, Juez de primera instancia del partido de Ibiza, cesante por Real orden de 5 de Julio de 1856: se le reconocen 17 años, 9 meses y 2 dias de servicios: se le señala el haber anual de 3,500 reales. Sueldo regulador 14,000.

D. Mauricio Garcia, Regente de la Audiencia de Oviedo, cesante por Real decreto de 10 de Setiembre de 1856: se le reconocen 22 años, 10 meses y 7 dias de servicios: se le señala el haber anual de 12,000 rs. Sueldo regulador 24,000.

D. Victor Salinas del Arco, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de la ciudad de Málaga, cesante: se le reconocen 13 años, 3 meses y 3 dias: se le señala el haber anual de 4,500 rs. Sueldo regulador 18,000.

D. Juan Manuel Gutierrez, Promotor fiscal, cesante del Juzgado de primera instancia de la Puebla de Alcocer, jubilado: se le reconocen 23 años, 3 meses y 26 dias de servicios: se le señala el haber anual de 6,000 rs. Sueldo regulador 18,000.

Ilmo. Sr. D. Felipe Escovedo, Presidente de Sala, cesante de la Audiencia de Madrid, jubilado por Real decreto de 20 de Marzo próximo pasado: se le reconocen 25 años, 2 meses y 23 dias: se le señala el haber anual de 27,600 rs. Sueldo regulador 46,000.

D. José Ramon de Cervera y Romani, Juez de primera instancia de Alcazar, cesante. Sin derecho.

D. Benito Perales, Oficial segundo de la junta provincial de redencion de cargas espirituales y temporales de Segovia, cesante: se le rehabilita en el haber de 1,250 rs.

D. José Antonio Marrugat y Canals, Juez de primera instancia de Alcántara, cesante por Real orden de 28 de Noviembre de 1856: se le reconocen 21 años, 3 meses y 3 dias de servicios: se le señala el haber anual de 9,000 reales. Sueldo regulador 18,000.

D. Manuel Pascual, Oficial cuarto del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, cesante: se le reconocen 35 años, 4 meses y 15 dias de servicios: se le señala el haber anual de 8,000 rs. Sueldo regulador 10,000.

D. Antonio María Asensio y Bonel, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza. Sin derecho.

GUERRA Y MARINA.

D. Andrés Delgado Sanchez, primer Profesor de la Escuela de Equitacion, jubilado por Real orden de 8 de Diciembre de 1856: se le reconocen 53 años, 11 meses y 11 dias de servicios.

Ilmo. Sr. D. Juan de la Cruz Osés, vocal de la comision encargada de estudiar las comunicaciones maritimas extranjeras, cesante: se le reconocen 21 años y 11 dias de servicios: se le señala el haber anual de 25,000 rs. Sueldo regulador 50,000.

D. Antonio Gascon e Iglesias, oficial primero de Administracion militar, jubilado por Real orden de 23 de Enero próximo pasado: se le reconocen 33 años, 10 meses y 15 dias de servicios: se le señala el haber anual de 5,600 rs. Sueldo regulador 7,000.

D. Dionisio de Angulo y Vidarbay, Oficial tercero [segundo del Ministerio de la Guerra, jubilado por Real orden de 20 del mes anterior: se le reconocen 49 años, 11 meses y 12 dias de servicios: se le señala el haber anual de 25,600 rs. Sueldo regulador 32,000.

FOMENTO.

D. José Sierra, Oficial primero de fundicion del establecimiento de las Minas de Almaden, jubilado: se le reconocen 39 años, 11 meses y 20 dias de servicios: se le señala el haber anual de 4,000 rs. Sueldo regulador 5,000.

D. José Seco Baldor, Catedrático de anatomia descriptiva de la facultad de medicina en la Universidad de Bar-

celona, cesante: se le reconocen 17 años, 6 meses y 21 dias de servicios: se le señala el haber anual de 4,000 reales. Sueldo regulador 16,000.

D. Salvador de la Peña y Vela, comisionado Administrador del portazgo de la Cruz del Campo, cesante: se le reconocen 20 años, 3 meses y 19 dias. Sin derecho.

D. Félix Errea, Interventor de los fondos de las obras del Canal de Isabel II, cesante: se le reconocen 20 años y 11 dias de servicios: se le señala el haber anual de 10,000 rs. Sueldo regulador 20,000.

ULTRAMAR.

D. Bonifacio Martinez Baños, Oidor de la Audiencia Chancilleria de Filipinas, cesante por Real orden de 15 de Diciembre de 1855: se le reconocen 26 años, 6 meses y 24 dias de servicios: se le señalan 1,333 ps. fs. Sueldo regulador 4,000.

Ilmo. Sr. D. Miguel Garcia Camba, Auditor de guerra, Oidor de la Audiencia pretorial de la Habana, cesante: se le reconocen 20 años, 11 meses y 21 dias de servicios: se le señala el haber anual de 2,000 ps. fs. Sueldo regulador 6,000.

D. Antonio María Capellito, Interventor de la Administracion general de Correos de la isla de Cuba, cesante: se le reconocen 27 años, 3 meses y un dia de servicios: se le señala el haber anual de 12,000 rs. Sueldo regulador 36,000.

D. Domingo Antonio Vega y Seoane, Regente de la Audiencia de Puerto Rico, cesante: se le reconocen 12 años, 10 meses y 27 dias. Sin derecho.

D. Vicente Ramos Marin, Auditor de Marina de la Habana, cesante por Real orden de 29 de Agosto de 1854: se le reconocen 18 años, un mes y 7 dias de servicios: se le señala el haber anual de 1,000 ps. fs. Sueldo regulador 6,000.

D. Antonio Diaz de Molina, Administrador Tesorero de la aduana de Guanabacoa y Puerto-Rico, cesante: se le reconocen 22 años, 6 meses y 8 dias de servicios: se le señala el haber anual de 500 ps. fs. Sueldo regulador 1,500.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí o por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de diez a tres en los dias no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han unido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia: en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

- 25214 D. Julian Asensio. 25212 D. Francisco Alcañiz. 25213 D. José Aragon. 25214 D. Santiago Aljarde. 25215 D. Alfonso Alcolea. 25216 D. Gregorio Anguita. 25217 D. Juan Bobeda. 25218 D. Tomas Bustos. 25219 D. Bernardino Baos. 25220 D. Eusebio Cuerba. 25221 D. Francisco Censor. 25222 D. Tomas Caravaca. 25223 D. Pedro Consuegra. 25224 D. Antonio Correal. 25225 D. José Diego. 25226 D. Blas Espinosa. 25227 D. Juan Espinosa. 25228 D. Isidro Fernandez. 25229 D. Mauricio Fernandez Baillo. 25230 D. Francisco Fernandez. 25231 D. Ramon Juinez. 25232 D. Juan José Garcia. 25233 D. Isidro Gil. 25234 D. Ramon Gascon. 25235 D. Pedro Ibar. 25236 D. Francisco Lopez Camacho. 25237 D. Bernardo Lozano. 25238 D. Manuel Llana. 25239 D. Francisco Molina. 25240 D. Tomas Mohino.

en las oficinas de beneficio.

Table with multiple columns: HORAS, BAROMETRO EN Pulgadas inglesas, Milímetros, TERMOMETRO EN Grados Reaumur, Grados centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes a section for 'SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.' with sub-sections for 'DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA' and 'DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.'

Table listing names and numbers: 25241 D. Manuel Martin Montero, 25242 D. Juan Magro, 25243 D. Francisco Mohino, etc. up to 25281 Doña Angela Ponce.

El local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de aquella provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el citado pliego de condiciones. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 100,000 rs. en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le hubiesen, al de su cotización en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas. El remanente de una ó más fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, fapias, noria y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenece el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor, se obligará á disfrutarlas á estilo del país. El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo. Este será por tiempo de un año, á contar desde 29 de Setiembre inmediato á igual día de 1858.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID. El día 29 del corriente tendrá lugar la triple subasta en esta corte, con arreglo á lo dispuesto por el Sr. Administrador de Bienes nacionales de Ciudad-Real, de los pastos y frutos de bellota de todos los quintos de la dehesa de la Alameda, á excepción del titulado Toledillo, la cual se halla situada en el término jurisdiccional de la villa de Puerto Llano, y pertenece al secuestro del ex-Infante D. Carlos. El tipo del remate será el de 418,800 rs., como el menor admisible, y el pago de la subasta tendrá lugar en la Administración subalterna del ramo, en el partido donde la finca radica, en la capital de la provincia y en la Administración principal de Bienes nacionales de esta provincia, á la una del día del que se ha señalado para el acto de la licitación, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

REUNION DEL TRIBUNAL DE MEDICINA Y CIRUJIA. No habiéndose presentado opositores á la plaza de Médico-cirujano del hospital de mineros de Almadenejos, y debiendo proveerse dicho destino mediante oposición con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 17 de Diciembre de 1835, se saca nuevamente á público concurso, bajo las condiciones siguientes: 1.º Los Doctores ó Licenciados en medicina y cirugía que gusten tomar parte en el concurso, se presentarán á firmar, por sí ó por medio de apoderado, en el término de 30 días, que han de contarse desde la publicación de este edicto en la Gaceta, en la Secretaría del Consejo de Sanidad del Reino, presentando al hacerlo el título original ó un testimonio de él, y asimismo su relación de méritos convenientemente documentada. 2.º El Tribunal de censura se compondrá de siete Doctores ó Licenciados en medicina y cirugía nombrados por el Gobierno. Presidirá este Tribunal el profesor que el Gobierno designe, y desempeñará el cargo de Secretario el más moderno. 3.º Reunido el Tribunal, y hallándose presentes los opositores en el sitio designado al efecto, en el día y á la hora que previamente se anuncie, procederá á formar las trincas por el orden que la suerte determine, y acomodándose á la práctica general seguida en tales actos. Los opositores que no se hallen presentes al establecer el orden y la sucesión como han de hacerse los ejercicios, se entiende que renuncian á tomar parte en el concurso, como no sea que estén enfermos, en cuyo caso tomarán parte en ellos si se restableciesen antes de concluir las oposiciones. 4.º Los ejercicios de oposición consistirán: Primero. En la lectura de una memoria escrita en 48 horas, sobre un punto sacado por suerte, relativo á la higiene ó á las enfermedades propias de los mineros. Segundo. En un caso práctico de medicina ó de cirugía, sacado también por suerte. Tercero. Y por último, en una operación quirúrgica, sacada por suerte, ejecutada en el cadáver. La lectura de la memoria y la exposición del caso práctico no excederán de tres cuartos de hora. Después de los dos primeros ejercicios seguirá media hora de argumentación, bien se haga por dos contrincantes (un cuarto de hora cada uno), bien por uno solo, si no constituyesen trunca. 5.º Terminadas las oposiciones, procederá el Tribunal. Primero. A la aprobación ó reprobación de los ejercicios. Segundo. A votar la propuesta en terna si lo permite el número de opositores que hayan obtenido la aprobación de los ejercicios. 6.º Con presencia de la terna y de las relaciones de méritos, nombrará el Gobierno Médico-cirujano del hospital de Almadenejos al que considere más benemérito. 7.º El que obtenga la plaza de Médico-cirujano del hospital de Almadenejos disfrutará el sueldo anual de 7,000 rs. 8.º Las obligaciones de este profesor son: prestar asistencia esmerada á los enfermos que entren en el hospital y acudir al auxilio de los mineros cuando ocurra algún accidente que reclame su presencia. Madrid, 3 de Junio de 1857.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID. El día 29 del corriente tendrá lugar la triple subasta en esta corte, con arreglo á lo dispuesto por el Sr. Administrador de Bienes nacionales de Ciudad-Real, de los pastos y frutos de bellota de todos los quintos de la dehesa de la Alameda, á excepción del titulado Toledillo, la cual se halla situada en el término jurisdiccional de la villa de Puerto Llano, y pertenece al secuestro del ex-Infante D. Carlos. El tipo del remate será el de 418,800 rs., como el menor admisible, y el pago de la subasta tendrá lugar en la Administración subalterna del ramo, en el partido donde la finca radica, en la capital de la provincia y en la Administración principal de Bienes nacionales de esta provincia, á la una del día del que se ha señalado para el acto de la licitación, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, y se admitirán hasta una hora antes de celebrarse el acto en Ciudad-Real, en la Administración subalterna del ramo, en el partido donde la dehesa está situada, y en esta corte en la principal de mi cargo, sita en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto segundo de la izquierda. Madrid, 6 de Junio de 1857.—José Gonzalez Bango.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL. Pliego de condiciones que ha de regir y acompañar á cada uno de los expedientes de arriendo de fincas que se administran por el Estado. 1.º El remate se celebrará en la corte el día 29 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, ante el Excmo. Sr. Gobernador de la misma, Administrador principal de Bienes nacionales y escribano de Hacienda, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general. 2.º No se admitirá postura menor que la cantidad designada al final que se señala según las reglas establecidas por instrucción. 3.º Además del precio del remate, se pagará á prorrata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. En los autos que el Tribunal de Cuentas del Reino ha seguido contra D. Agustín Morales, fué declarado este deudor de 13,000 rs. por el importe de dos cartas de pago de suministros que resultaron falsas según más por menor resulta de la adjunta certificación, y habiendo en último resultado recaído providencia de la Sala primera del expresado Tribunal, que debe hacerse saber al expresado D. Agustín Morales; por el presente se le cita, llama y emplaza para que por sí, en su nombre ó el de sus herederos, se presente en esta Administración de mi cargo á enterarse del contenido de la expresada provi-

donde puse de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 27 de Mayo de 1857.—Demetrio Astudillo.

### SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

No habiendo merecido la aprobación de la Superioridad la subasta celebrada el día 8 de Abril próximo pasado por el suministro de ladrillo de las clases de toscos y de marco común, toco recibo de marco especial y fino de marco especial, necesario en la obra de la nueva Casa de Moneda y efectos timbrados, esta Superintendencia ha señalado para que tenga efecto una nueva subasta el día 15 del corriente, de once á doce la primera clase, de doce á una segunda y de una á dos la tercera, bajo las pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Contaduría de esta Casa Nacional de Superintendencia en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de Febrero de 1853 é instrucción del 15 de Septiembre del mismo año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados formados con estricta sujeción al modelo que á continuación se estampa, debiendo acompañar á ellos el recibo de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5,000 rs. por cada una de las dos primeras clases, y 8,000 por la tercera, que será devuelto terminada la subasta á los licitadores, excepto á aquel en quien quede adjudicado el remate.

El día de la subasta, á las horas designadas y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate á favor del que haga la proposición más ventajosa. Este no causa efecto por parte de la Administración hasta que tenga la aprobación de la Superioridad.

Si la proposición más ventajosa estuviese reproducida en dos ó más pliegos, se abrirá el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral por término de media hora, en la forma prevenida por instrucción y ordenanzas vigentes.

Una vez comenzado el acto del remate, y abierto el primer pliego, no se admitirá ninguno nuevo, ni se podrá tampoco retirar ninguno de los presentados, ni hacer modificación alguna que altere las cifras que en ellos se hubiesen estampado.

Los gastos de remate y copias de escrituras serán de cuenta del contratista.

Madrid, 2 de Junio de 1857.—Luis de la Escosura.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... que vive calle de... enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta el suministro de... (tantos ml de ladrillos de tal clase) para la obra de la nueva Casa de Moneda y efectos timbrados, conforme con ellas me obligo á suministrar, según las muestras presentadas con la marca... y marco señalado á... (en letra el precio) reales el ciento.

Fecha y firma del proponente.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMPOS, CANALES Y PUERTOS.

#### Distrito de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se anuncia la venta en pública subasta de 511 árboles cortados en el canal de Manzanares y que se hallan depositados en el puente de Santa Isabel de dicho canal, según detalladamente se expresa en las condiciones que se hallan de manifiesto en la oficina del distrito, calle del Prado, núm. 16, cuarto 2.º.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, acompañando igualmente la carta de pago que acredite haberse realizado el depósito que previenen las condiciones.

La subasta se verificará el día 30 del corriente mes, á la una de la tarde, en la oficina de dicho distrito y en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Madrid, 8 de Junio de 1857.—El G. A. P., Celestino Espinosa.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... del actual, y de las condiciones que se exigen para la venta en pública subasta de quinientos cuarenta y un árboles cortados en el canal de Manzanares, y que se hallan depositados en el puente de Santa Isabel de dicho canal, se comprometo á dar la cantidad de... [Fecha y firma del exponente.] 2143

### SÉTIMA SECCION.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Lavapiesos de esta capital, referendada por el escribano del número D. Mariano Fernández García, se saca á pública subasta, por término de 30 días, la casa sita en esta corte calle de Hortaleza, núm. 19 moderno, 2.º antiguo de la manzana 303; la cual comprende 7,440 pies superficiales, y ha sido tasada por el arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, D. Leopoldo Zuloa López, en la cantidad de 968,581 rs. á rebajar cargas, consistiendo en un capital de censo redimible de 410,000 rs. con rédito de 3 por 100 y otro de 4,000 rs. por la carga de alumbrado y serenos.

Para su remate se ha señalado el día 10 de Julio próximo á las doce en la audiencia de S. S., advirtiéndose que no se admitirá postura que haya de dicha tasación, y en la escritura, sita en la calle de Atocha, núm. 3, cuarto principal, se facilitarán las demás noticias que conviniere á las personas que quieran interesarse en la subasta, desde las nueve á las dos de la tarde en los días no feriados. 2142

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del señor D. Francisco Sánchez Ocaña, Juez decano de primera instancia de esta capital, referendada por el escribano de número de la misma D. Miguel Díaz Arévalo, se anuncia por 30 días la subasta de la casa en esta población y sus calles del Benito y Meson de Paños, con frente á la de la Escalinata, señalada con los números 15 y 10 antiguos modernos, 5 antiguo, de la manzana 416. Es de libre procedencia y tiene de sitio 1,356 pies, ó sean 423 metros, 13 centímetros, y está tasada por arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando en 193,320 rs. vn. á rebajar cargas, que hasta ahora no resultan más que de 4,000 rs. capital de un furo y sereno. Para el remate se ha señalado el día 30 del actual mes de Junio á las doce en la audiencia de S. S., advirtiéndose que no se admite postura que minore la tasación, y que en la escritura numeraria calle Mayor, núm. 104, de doce á dos los días no festivos, se facilitarán las demás noticias que se pidan.

Madrid, 9 de Junio de 1857.—Miguel Díaz Arévalo. 2129

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia de esta corte, referendada por el escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se saca á pública subasta la mitad de una casa, sita en la ciudad de Granada, parroquia de San Matías y Puerto Real, ó Puente de la Paja, tasada dicha mitad en 164,000 rs., para cuyo remate se ha señalado el día 25 del corriente mes de Junio á las doce, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid, 9 de Junio de 1857.—Miguel del Castillo y Alba. 2130

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Álvarez, Juez de primera instancia de esta capital, referendada por el escribano del número D. Manuel Caldeiro, se cita y emplaza, por término de 30 días, á cuantos se crean con derecho á la fianza prestada por D. Pedro Ignacio Elguea, á favor de Doña María Real Lombardón, por 30,000 rs. vn., importe de un crédito dotal de igual suma, que la fué mandado pagar de los bienes de la testamentaria de su esposo D. Manuel Hoyos, con hipoteca de una casa, sita en esta población y su calle de Santa Ana, números 16 y 18 modernos, 24 antiguo, manzana 93, cuya fianza se constituyó en escritura de 13 de Junio de 1808, ante el escribano D. Julian Alonso y Estrada, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificado lo se procederá á la cancelación, y las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Junio de 1857.—Manuel Caldeiro. 2131

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menéndez, Juez de primera instancia del Norte de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de once días, contados desde el día en que esta

abúficio salga inserto en los periódicos oficiales, á Antonio Martínez, cantero que fué en el sitio llamado de Valle Grande, término de Fuencarral, para que en el expresado término se presente en dicho Juzgado, por el escribano de D. Carlos González de Bernedo, á prestar una declaración en asunto civil que contra el mismo se sigue á instancia de Beltrán Lescano, vecino de Alcobendas, sobre pago de maravedís, con apercibimiento de que, pasado sin haberlo hecho, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 27 de Mayo de 1857.—El Juez, Menéndez.—El Escribano, Carlos González de Bernedo. 2132

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la Villa de Avilés y su partido por S. M. Q. D. G.

Hago saber, que en el concurso voluntario propuesto por Don Francisco Lopez Acobedo, vecino de esta villa, he estimado, por providencia de 29 del corriente, convocar á junta general de acreedores para la graduación de créditos, para cuyo acto se señala el día 20 de Junio próximo, hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en Avilés á 30 de Mayo de 1857.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, Simon de Barañano. 2133

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del escribano de número D. Luis Hernández, se cita, llama y emplaza á Doña Francisca Elia del Castillo, y su esposo D. Pedro Bog, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este anuncio, comparezcan, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á evacuar el traslado que por auto de 1.º de Mayo último les es conferido, de la demanda interpuesta contra los mismos en dicho Juzgado y escribanía, por D. Francisco José Gardoni, de esta vecindad, sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento de que no verificado, se declarará por contestado y entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 5 de Junio de 1857.—Luis Hernández. 2135

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio García Arquerós, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital referendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, se vende en pública subasta una mula negra de 16 años, seis cuartas y 11 bobes, tasada en 700 rs.; otra mula, castaña clara, de años 17 años, siete cuartas escasas, tasada en 800 rs., y una yegua negra, mosqueada, de 16 años, seis cuartas y seis dedos, tasada en 600 rs.; para cuyo remate está señalado el día 16 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S. que tiene en el piso bajo de la Territorial, estando de manifiesto dichas caballerías en el patio del mismo.

Madrid, 9 de Junio de 1857.—Ignacio Palomar. 2146

Yo el infrascripto escribano de S. M. del ilustre Colegio. Notario del reino y del número de esta M. H. villa.

Doyle que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, que se halla á cargo del Sr. D. Miguel Joven de Salas, y por mi escribanía, se han seguido autos á solicitud de D. Valentín Gallo contra D. Luis Franco Alonso, vecino de esta corte, sobre pago de maravedís, los cuales se han terminado en rebeldía del demandado con los estrados del Tribunal, recayendo la sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Auto definitivo.—En la villa de Madrid, á 20 de Mayo de 1857, el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, habiendo visto estos autos seguidos en su Juzgado, á instancia de D. Valentín Gallo, vecino de Guadarrama, y en su nombre el Procurador D. Simon García Ojeda, contra D. Luis Franco Alonso, que lo es de esta capital, y el cual, al principio del juicio, ha estado representado por el Procurador D. Bartolomé Casas, entendiendo después todas las diligencias con los estrados del Juzgado á consecuencia de la renuncia del poder hecha por dicho Procurador Casas, y de la declaración de rebeldía á que dió lugar su representante, sobre pago de 17,215 rs., procedentes de suministros ejecutados á los tiros de caballerías que el Sr. Franco Alonso tenía en Guadarrama para el servicio de las diligencias del Pontone, S. S., por ante mí el escribano, dije:

Resultando plenamente justificado que D. Luis Franco Alonso es en deber á D. Valentín Gallo la expresada cantidad por el mismo reclamada.

Resultando sin solventar el débito, á pesar de las repetidas reclamaciones y diligencias con dicho fin practicadas por el acreedor:

Considerando que el D. Valentín Gallo no se ha presentado en el juicio de quita y espera que parece promovió anteriormente el demandado por no haber sido citado á J. y que por esta razón no pueden pararle perjuicio las determinaciones que allí pudieran tomarse:

Considerando todo lo demás que de los autos resulta, y teniendo presente lo dispuesto en la ley 1.ª, lit. 1.ª, lib. 10 de la Novísima Recopilación, y los artículos 224 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, debía de condenar y condenaba en rebeldía al expresado Sr. D. Luis Franco Alonso, á que en el preciso término de ocho días pagase á D. Valentín Gallo los 17,215 reales y 23 mrs. por el mismo reclamados, con más las costas.

Hágase notoria esta determinación por medio de edictos en la forma prevenida por el art. 4183 de dicha ley, y publíquese además por el *Boletín oficial* de la provincia, *Gaceta* y *Diario* oficiales, según está mandado por el art. 4190 de la misma ley.

Y por este su auto en vista, definitivamente juzgando y sentenciando, así lo proveyó S. S. y firma, de que yo el escribano del número doy fe, Miguel Joven de Salas.—José García Varela.

Corresponde literalmente con la sentencia original que por ahora obra en mi poder y oficio de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste y sea inserto en los periódicos oficiales en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Madrid á 22 de Mayo de 1857.—José García Varela. 2147

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á cualquiera persona en cuyo poder existan ó tenga noticia de los conocimientos originales dados por los Maestros de las fragatas *Fuente Hermosa*, *Gertrudis* y *Astigarra*, que acreditan la remisión en los años 1804 y 1805, desde la ciudad de Lima á la de Cádiz, de 5,500 pesos fuertes en la primera fragata, otros 5,500 en la segunda y otros 5,000 en la última, que componen un total de 16,000 pesos fuertes, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado, calle de Capellanes, núm. 7, cuarto bajo, á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia de D. José María López, vecino de esta corte, en representación de D. Agustín Fernández Avelana para justificar el extravío de dichos créditos.

Madrid, 9 de Junio 1857.—Por mandado de S. S. Manuel María Cárdenas. 2134

El Dr. D. José Ramon de Linares, Juez de primera instancia de esta Villa de Belmonte y su partido, que de estar en actual uso y ejercicio el infrascripto escribano da fe.

Por el presente hago saber, que por auto de 2 del corriente mandé dar posesión á D. Francisco Fernández Arias, vecino de Ontanaya, de la mitad del vínculo que en la misma fundó Don Alfonso Guerrero, y habiendo tenido efecto en el 7, he acordado con esta fecha su publicación por edictos, para que el que se crea con derecho á reclamar contra dicha posesión, lo haga dentro de 60 días, á contar desde la inserción del presente, en la *Gaceta* del reino, con la prevención de que, no compareciendo dentro de dicho término, los parará enteramente por sí sin más citarle ni emplazarle, y el Fernandez será amparado en dicha posesión.

Belmonte, 22 de Mayo de 1857.—José Linares.—De orden de su merced, Alvaro Martínez Pozo. 2148

En el Juzgado de primera instancia de la Universidad y escribanía de número de D. Pedro Clemente Martín, ha incoado expediente D. Luis Cortés, de esta vecindad, dueño de dos casas unidas, sitas en esta corte y su calle de Preciados, señaladas con los números 5 y 7 modernos, 43 y 42 antiguos de la manzana 890, sobre que se le permitía subrogar en lugar de dichas fincas, otras dos que posee en la calle de San Vicente, distinguidas con los números 62 y 64 modernos, 10 y 11 antiguos de la manzana 512, para responder de dos censos que aquellas tienen sobre sí, el uno de 32,036 rs. de capital impuesto al 2 y medio por 100 por Doña Isabel Díaz y su marido D. Joaquín de Andrade, en favor de las memorias que fundaron el Sr. D. José Antonio San Roman y la Excm. Sra. Doña Catalina Sandoval, Duquesa del Infantado, por escritura de 10 de Enero de 1769, ante el escribano que fué de este número D. José Perez de Torniclarce, y

el otro perpetuo de 400 mrs. de canon anual en favor de la Capilla de Nra. Sra. de la Cabeza, sita en la iglesia parroquial de S. Ginés de esta corte.

Y no conociéndose á los dueños de dichos censos, cuyos réditos no se pagan hace muchos años, ha mandado el Sr. Juez Don Francisco Sánchez Ocaña que se cite, llame y emplazo, como por el presente edicto se verifica, á los que se crean con derecho á las referidas imposiciones, para que en el término de 30 días se presenten á exponer lo que les convenga, sobre la solicitud del dueño de los predios censados, pues de no acudir á usar de su derecho, se dictará la providencia que correspondiere, y los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 27 de Mayo de 1857.—El Juez, Sánchez Ocaña.—El Escribano, Carlos González de Bernedo. 2132

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la Villa de Avilés y su partido por S. M. Q. D. G.

Hago saber, que en el concurso voluntario propuesto por Don Francisco Lopez Acobedo, vecino de esta villa, he estimado, por providencia de 29 del corriente, convocar á junta general de acreedores para la graduación de créditos, para cuyo acto se señala el día 20 de Junio próximo, hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en Avilés á 30 de Mayo de 1857.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, Simon de Barañano. 2133

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del escribano de número D. Luis Hernández, se cita, llama y emplaza á Doña Francisca Elia del Castillo, y su esposo D. Pedro Bog, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este anuncio, comparezcan, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á evacuar el traslado que por auto de 1.º de Mayo último les es conferido, de la demanda interpuesta contra los mismos en dicho Juzgado y escribanía, por D. Francisco José Gardoni, de esta vecindad, sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento de que no verificado, se declarará por contestado y entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 5 de Junio de 1857.—Luis Hernández. 2135

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio García Arquerós, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital referendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, se vende en pública subasta una mula negra de 16 años, seis cuartas y 11 bobes, tasada en 700 rs.; otra mula, castaña clara, de años 17 años, siete cuartas escasas, tasada en 800 rs., y una yegua negra, mosqueada, de 16 años, seis cuartas y seis dedos, tasada en 600 rs.; para cuyo remate está señalado el día 16 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S. que tiene en el piso bajo de la Territorial, estando de manifiesto dichas caballerías en el patio del mismo.

Madrid, 9 de Junio de 1857.—Ignacio Palomar. 2146

Yo el infrascripto escribano de S. M. del ilustre Colegio. Notario del reino y del número de esta M. H. villa.

Doyle que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, que se halla á cargo del Sr. D. Miguel Joven de Salas, y por mi escribanía, se han seguido autos á solicitud de D. Valentín Gallo contra D. Luis Franco Alonso, vecino de esta corte, sobre pago de maravedís, los cuales se han terminado en rebeldía del demandado con los estrados del Tribunal, recayendo la sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Auto definitivo.—En la villa de Madrid, á 20 de Mayo de 1857, el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, habiendo visto estos autos seguidos en su Juzgado, á instancia de D. Valentín Gallo, vecino de Guadarrama, y en su nombre el Procurador D. Simon García Ojeda, contra D. Luis Franco Alonso, que lo es de esta capital, y el cual, al principio del juicio, ha estado representado por el Procurador D. Bartolomé Casas, entendiendo después todas las diligencias con los estrados del Juzgado á consecuencia de la renuncia del poder hecha por dicho Procurador Casas, y de la declaración de rebeldía á que dió lugar su representante, sobre pago de 17,215 rs., procedentes de suministros ejecutados á los tiros de caballerías que el Sr. Franco Alonso tenía en Guadarrama para el servicio de las diligencias del Pontone, S. S., por ante mí el escribano, dije:

Resultando plenamente justificado que D. Luis Franco Alonso es en deber á D. Valentín Gallo la expresada cantidad por el mismo reclamada.

Resultando sin solventar el débito, á pesar de las repetidas reclamaciones y diligencias con dicho fin practicadas por el acreedor:

Considerando que el D. Valentín Gallo no se ha presentado en el juicio de quita y espera que parece promovió anteriormente el demandado por no haber sido citado á J. y que por esta razón no pueden pararle perjuicio las determinaciones que allí pudieran tomarse:

Considerando todo lo demás que de los autos resulta, y teniendo presente lo dispuesto en la ley 1.ª, lit. 1.ª, lib. 10 de la Novísima Recopilación, y los artículos 224 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, debía de condenar y condenaba en rebeldía al expresado Sr. D. Luis Franco Alonso, á que en el preciso término de ocho días pagase á D. Valentín Gallo los 17,215 reales y 23 mrs. por el mismo reclamados, con más las costas.

Hágase notoria esta determinación por medio de edictos en la forma prevenida por el art. 4183 de dicha ley, y publíquese además por el *Boletín oficial* de la provincia, *Gaceta* y *Diario* oficiales, según está mandado por el art. 4190 de la misma ley.

Y por este su auto en vista, definitivamente juzgando y sentenciando, así lo proveyó S. S. y firma, de que yo el escribano del número doy fe, Miguel Joven de Salas.—José García Varela.

Corresponde literalmente con la sentencia original que por ahora obra en mi poder y oficio de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste y sea inserto en los periódicos oficiales en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Madrid á 22 de Mayo de 1857.—José García Varela. 2147

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á cualquiera persona en cuyo poder existan ó tenga noticia de los conocimientos originales dados por los Maestros de las fragatas *Fuente Hermosa*, *Gertrudis* y *Astigarra*, que acreditan la remisión en los años 1804 y 1805, desde la ciudad de Lima á la de Cádiz, de 5,500 pesos fuertes en la primera fragata, otros 5,500 en la segunda y otros 5,000 en la última, que componen un total de 16,000 pesos fuertes, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado, calle de Capellanes, núm. 7, cuarto bajo, á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia de D. José María López, vecino de esta corte, en representación de D. Agustín Fernández Avelana para justificar el extravío de dichos créditos.

Madrid, 9 de Junio 1857.—Por mandado de S. S. Manuel María Cárdenas. 2134

El Dr. D. José Ramon de Linares, Juez de primera instancia de esta Villa de Belmonte y su partido, que de estar en actual uso y ejercicio el infrascripto escribano da fe.

Por el presente hago saber, que por auto de 2 del corriente mandé dar posesión á D. Francisco Fernández Arias, vecino de Ontanaya, de la mitad del vínculo que en la misma fundó Don Alfonso Guerrero, y habiendo tenido efecto en el 7, he acordado con esta fecha su publicación por edictos, para que el que se crea con derecho á reclamar contra dicha posesión, lo haga dentro de 60 días, á contar desde la inserción del presente, en la *Gaceta* del reino, con la prevención de que, no compareciendo dentro de dicho término, los parará enteramente por sí sin más citarle ni emplazarle, y el Fernandez será amparado en dicha posesión.

Belmonte, 22 de Mayo de 1857.—José Linares.—De orden de su merced, Alvaro Martínez Pozo. 2148

En el Juzgado de primera instancia de la Universidad y escribanía de número de D. Pedro Clemente Martín, ha incoado expediente D. Luis Cortés, de esta vecindad, dueño de dos casas unidas, sitas en esta corte y su calle de Preciados, señaladas con los números 5 y 7 modernos, 43 y 42 antiguos de la manzana 890, sobre que se le permitía subrogar en lugar de dichas fincas, otras dos que posee en la calle de San Vicente, distinguidas con los números 62 y 64 modernos, 10 y 11 antiguos de la manzana 512, para responder de dos censos que aquellas tienen sobre sí, el uno de 32,036 rs. de capital impuesto al 2 y medio por 100 por Doña Isabel Díaz y su marido D. Joaquín de Andrade, en favor de las memorias que fundaron el Sr. D. José Antonio San Roman y la Excm. Sra. Doña Catalina Sandoval, Duquesa del Infantado, por escritura de 10 de Enero de 1769, ante el escribano que fué de este número D. José Perez de Torniclarce, y

intentado destituir al Príncipe Vogorides, y aún se asegura que no ha reprobado en manera alguna sus actos, aunque se haya afirmado lo contrario (*Gaceta de Correo*).

**PRUSIA**—Berlin, 3 de Junio.—No es cierto como se ha dicho que el Gobierno quería reunir de nuevo las Cámaras en el mes de Agosto. Probablemente la legislación no se abrirá antes del próximo Enero. Se confirma la adhesión de Prusia con Rusia y Cerdeña á la protesta de Francia contra los procedimientos electorales del Gobierno moldavo. (*Borsenhalle*)

Item, 5 de Junio.—Con el despacho enviado á Copenhague el 20 de Mayo, en contestación á la nota del Ministerio de Negocios extranjeros de Dinamarca, nuestro Gabinete ha dirigido á su Encargado de Negocios en aquella capital una instrucción con el objeto de comunicársela al Gabinete danamarqués. Háse dicho que, á consecuencia de la próxima convocación de los Estados provinciales de Holstein, el Gobierno prusiano había retirado la proposición que quería presentar á la Dieta germánica.

El Emperador de Rusia llegó á Sans-Souci en el mes de Julio con la Emperatriz viuda. La Emperatriz reinante vendrá más tarde de Kissingen.

Las maniobras de las tropas se arreglarán este año en la forma siguiente: las del cuarto cuerpo de ejército se verificarán el 8 al 12 de Setiembre. La Guardia y el tercer cuerpo, que se hallan en las provincias de Brandenburgo, maniobrarán en conjunto del 17 al 19 de Setiembre en un campo formado en Spandau. Seguirán la caballería de estos cuerpos y la artillería montada en los días 21 y 22 de Setiembre en Tempelhoff, cerca de Berlin. Se esperan viajeros ilustres para presenciar estas fiestas militares. (*Correspondencia particular de Haras*.)

Item, 4.—Los Emperadores de Rusia, que llegarán á Kiel el 2 de Julio, irán acompañados de un brillante séquito y de algunos hombres eminentes de Rusia, entre los cuales se indica al Príncipe Gortschakoff. S. M. se dirigirá á Wilhelde el 13 de Julio, aniversario de la Emperatriz viuda. El 17 ó 18 llegará el Emperador á Berlin con su augusta madre, que le acompañará en seguida á Moscú. Asegúrase que el Czar volverá aquí en el mes de Setiembre con objeto de presenciar las maniobras del tercer cuerpo de la Guardia. (*Gaceta de Correo*.)

Item, 3.—Los Emperadores de Rusia, que llegarán á Kiel el 2 de Julio, irán acompañados de un brillante séquito y de algunos hombres eminentes de Rusia, entre los cuales se indica al Príncipe Gortschakoff. S. M. se dirigirá á Wilhelde el 13 de Julio, aniversario de la Emperatriz viuda. El 17 ó 18 llegará el Emperador á Berlin con su augusta madre, que le acompañará en seguida á Moscú. Asegúrase que el Czar volverá aquí en el mes de Setiembre con objeto de presenciar las maniobras del tercer cuerpo de la Guardia. (*Gaceta de Correo*.)

**SUIZA**—Bern, 3 de Junio.—M. Kern llegó ayer á Berna, y hoy ha asistido á la sesión del Consejo federal, dando cuenta del objeto desu misión y con especialidad de la última sesión de la Conferencia. Cuanto se ha podido trasladar acerca del informe de M. Kern se reduce á que la sesión última de la Conferencia fué bastante animada. Pareció que las manifestaciones de M. de Hatfeld no fueron tan conciliadoras como se deseaba. El Representante prusiano se esforzó cuanto pudo por obtener garantías en favor de los establecimientos piadosos. Los Representantes de Francia é Inglaterra le obligaron por fin á que retirase sus peticiones, que diferían demasiado del proyecto de mediación. (*Diario alemán de Frankfurt*.)

**AUSTRIA**—Viena, 5 de Junio.—Sabemos que el proyecto de mediación de Lord Clarendon para los Principados, en el cual se propone la mayor unidad administrativa posible de estas provincias, ha venido á ser objeto de conferencias entre el Conde Buol y los Representantes de Inglaterra y Francia en Viena. Este último había recibido orden de su Gobierno de admitir el principio del proyecto. (*Nueva Gaceta de Prusia*.)

Item, 2.—Los Emperadores de Rusia, que llegarán á Kiel el 2 de Julio, irán acompañados de un brillante séquito y de algunos hombres eminentes de Rusia, entre los cuales se indica al Príncipe Gortschakoff. S. M. se dirigirá á Wilhelde el 13 de Julio, aniversario de la Emperatriz viuda. El 17 ó 18 llegará el Emperador á Berlin con su augusta madre, que le acompañará en seguida á Moscú. Asegúrase que el Czar volverá aquí en el mes de Setiembre con objeto de presenciar las maniobras del tercer cuerpo de la Guardia. (*Gaceta de Correo*.)

Item, 1.—Los Emperadores de Rusia, que llegarán á Kiel el 2 de Julio, irán acompañados de un brillante séquito y de algunos hombres eminentes de Rusia, entre los cuales se indica al Príncipe Gortschakoff. S. M. se dirigirá á Wilhelde el 13 de Julio, aniversario de la Emperatriz viuda. El 17 ó 18 llegará el Emperador á Berlin con su augusta madre, que le acompañará en seguida á Moscú. Asegúrase que el Czar volverá aquí en el mes de Setiembre con objeto de presenciar las maniobras del tercer cuerpo de la Guardia. (*Gaceta de Correo*.)

Item, 0.—Los Emperadores de Rusia, que llegarán á Kiel el 2 de Julio, irán acompañados de un brillante séquito y de algunos hombres eminentes de Rusia, entre los cuales se indica al Príncipe Gortschakoff. S. M. se dirigirá á Wilhelde el 13 de Julio, aniversario de la Emperatriz viuda. El 17 ó 18 llegará el Emperador á Berlin con su augusta madre, que le acompañará en seguida á Moscú. Asegúrase que el Czar volverá aquí en el mes de Setiembre con objeto de presenciar las maniobras del tercer cuerpo de la Guardia. (*Gaceta de Correo*.)

Item, -1.—Los Emperadores de Rusia, que llegarán á Kiel el 2 de Julio, irán acompañados de un brillante séquito y de algunos hombres eminentes de Rusia, entre los cuales se indica al Príncipe Gortschakoff. S. M. se dirigirá á Wilhelde el 13 de Julio, aniversario de la Emperatriz viuda. El 17 ó 18 llegará el Emperador á Berlin con su augusta madre, que le acompañará en seguida á Moscú. Asegúrase que el Czar volverá aquí en el mes de Setiembre con objeto de presenciar las maniobras del tercer cuerpo de la Guardia. (*Gaceta de Correo*.)

Item, -2.—Los Emperadores de Rusia, que llegarán á Kiel el 2 de Julio, irán acompañados de un brillante séquito y de algunos hombres eminentes de Rusia, entre los cuales se indica al Príncipe Gortschakoff. S. M. se dirigirá á Wilhelde el 13 de Julio, aniversario de la Emperatriz viuda. El 17 ó 18 llegará el Emperador á Berlin con su augusta madre, que le acompañará en seguida á Moscú. Asegúrase que el Czar volverá aquí en el mes de Setiembre con objeto de presenciar las maniobras del tercer cuerpo de la Guardia. (*Gaceta de Correo*.)

Item, -3.—Los Emperadores de Rusia, que llegarán á Kiel el 2 de Julio, irán acompañados de un brillante séquito y de algunos hombres eminentes de Rusia, entre los cuales se indica al Príncipe Gortschakoff. S. M. se dirigirá á Wilhelde el 13 de Julio